

Cobro de duplicado del carnet

El hecho de cobrar por hacer un duplicado de la tarjeta de lector/a está contemplado por ley:

LEY FORAL 7/2001, DE 27 DE MARZO, DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Y

LEY FORAL 21/2012, de 26 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS.

Ocho.-Adición Capítulo II al Título VIII.

TÍTULO VIII. TASAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO II. Tasa por expedición de duplicado de la tarjeta lector de biblioteca

• Artículo 99 ter

1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la expedición de duplicado de la tarjeta lector de biblioteca por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos a solicitud de persona física.

2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la expedición de duplicado de la tarjeta lector de biblioteca.

3. Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite el duplicado de la tarjeta lector de biblioteca.

4. Tarifa.

El importe de la tarifa será de 5 euros por cada duplicado de la tarjeta lector de biblioteca.

1. En caso de pérdida se procederá a la transferencia del número de lector, la edición de una nueva tarjeta y al cobro de la tarifa de 5 €

2. En caso de destrucción física del documento se actuará como en el caso anterior.

3. En caso de robo, si el lector/a muestra el certificado/justificante de haber puesto la denuncia correspondiente, no se cobrará.